



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 139-2021-GRA/CR.

Huaraz, 26 de agosto del 2021

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día jueves 26 de agosto del 2021, realizada en mérito a la Convocatoria N° 012 -2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de Agosto del 2021; en atención al expediente administrativo N° 1074223 -2021, pedido de **VACANCIA** del cargo de Gobernador Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, formulado por los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash: **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, **MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, **FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ**, **EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO**, **ZENON FULGENCIO AYALA LÓPEZ** y **EDGAR JORGE ESPINOZA RAMIREZ**; y, demás antecedentes;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; que señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado";

Que, el artículo 15°, inciso g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: "Atribuciones del Consejo Regional: "(...) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros".

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



5. *Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales."*

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, prescribe que "El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. *Fallecimiento.*
2. *Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.*
3. *Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.*
4. *Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.*
5. *Inasistencia injustificada de los Consejeros al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año."*

Que, mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2021, los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash: **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ, FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ, EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO, ZENON FULGENCIO AYALA LÓPEZ y EDGAR JORGE ESPINOZA RAMIREZ;** solicitan al Consejo Regional de Ancash, **DECLARAR la VACANCIA** en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash que ostenta **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por la causal establecida en el Numeral 4° del Artículo 30° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con el Numeral 4° del Artículo 36 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, esto es, por "Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia; fundamentándose la petición en que: "(...) Mediante N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, se declara la suspensión del señor Juan Carlos Morillo, Gobernador Regional de Ancash, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...); cabe precisar que se encuentra comprendido en los seguidos mediante el Expediente N° 00869-2020-6-2001-JR-PE-01 del 5to Juzgado Penal de Investigación Preparatoria -Huaraz (...) imputado **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA y OTROS, DELITO: COLUSIÓN AGRAVADA (...)** donde se emitió (...) mandato de Prisión Efectiva por el término de NUEVE MESES, resolución que data del 09 de diciembre del 2020 (...) Primera Sala de Apelaciones (...) CONFIRMARON la Resolución (...) mediante el cual se dictó prisión preventiva por nueve meses contra Juan Carlos Morillo Ulloa y otros, quienes se encuentran internados en el establecimiento penal de la ciudad de Huaraz (...) De acuerdo lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) el Gobernador debe hacer uso hasta CUARENTICINCO (45) DÍAS NATURALES de licencia al año. (...) La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) en su artículo 30° numeral 4° entre otros establece como causal de VACANCIA los siguientes: Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región O, POR UN TERMINO IGUAL AL MÁXIMO PERMITIDO POR LEY PARA HECER USO DE LICENCIA. En el caso de autos el Gobernador Regional Juan Carlos Morillo Ulloa, se encuentra con Prisión Preventiva por delito doloso, asimismo NO TENÍA, NI TIENE, NI ESTA HACIENDO USO DE LICENCIA ALGUNA previamente solicitada al Consejo Regional (...) todo ello en el año 2020 y el presente año 2021, sin embargo sabemos que desde el 01 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que fuera suspendido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 0163-2021 del 27 de enero del 2021, habrían transcurrido más de sesenta (60) días naturales, agregado a ello hasta ahora han sobrepasado los doscientos setenta (270) días naturales sin ejercer el cargo de manera efectiva para el que fuera elegido (...) en consecuencia, habiendo sobrepasado los CUARENTICINCO DÍAS NATURALES QUE ES UN TERMINO IGUAL AL MÁXIMO PERMITIDO POR LEY PARA HACER USO DE LICENCIAS queda plenamente acreditado que el Gobernador Regional de Ancash Juan Carlos Morillo Ulloa está incurso en la causal de VACANCIA establecido en el numeral 4) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)."

Que, mediante el **INFORME N° 032-2020-GRA-CR/ ASESOR II**, de fecha 20 de Agosto del 2021, el Asesor II del Consejo Regional de Ancash, Abog. Roberto Contreras Salcedo, recomienda que se ponga en conocimiento de la presente solicitud de vacancia al Gobernador Regional de Ancash, **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA;** y se eleven los presentes actuados administrativos ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que se pronuncien conforme a sus atribuciones.





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, mediante **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día jueves 26 de Agosto del 2021, para tratar la solicitud de **VACANCIA** del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, presentado por los Consejeros Regionales de Ancash: **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, **MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, **FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ**, **EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO**, **ZENON FULGENCIO AYALA LÓPEZ** y **EDGAR JORGE ESPINOZA RAMIREZ**, por la causal establecida en el Numeral 4° del artículo 30° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante **OFICIO N° 1373 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, así como con los antecedentes administrativos de la solicitud de vacancia dirigida en su contra, a efectos de que pueda hacer valer su derecho de defensa en lo que le corresponda; la misma que ha sido recibida por el propio interesado, con fecha 20 de agosto del 2021. De igual modo se le cursado notificación por conducto notarial, de los mismos documentos, en su domicilio real, mediante el **OFICIO N° 1384 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, que fue recibida el 21 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 1374 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Consejero Regional de Ancash **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 1375 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Consejero Regional de Ancash **ZENON FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 1376 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Consejero Regional de Ancash **FILIBERTO CHACPI RODRIGUEZ**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 1377 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Consejero Regional de Ancash **EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 1378 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Consejero Regional de Ancash **EDGAR JORGE ESPINOZA RAMIREZ**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 1379 -2021-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021, se notifica al Consejero Regional de Ancash **MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ**, con la **CONVOCATORIA N° 012-2021-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 20 de Agosto del 2021.

Que, mediante **OFICIO N° 0885-2021-GRA/SG**, de fecha 25 de agosto del 2021, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, Abog. Raúl Francisco Verano Vásquez, traslada a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, el escrito de fecha 23 de agosto del 2021, presentado por el Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por el cual se apersona al procedimiento de la solicitud de vacancia seguida en su contra, y designa a su abogado defensor, el Abog. Uvaldo Pizarro Paico, para que se le conceda el uso de la palabra y haga el respectivo informe oral en la sesión extraordinaria convocada.

Que, iniciada la sesión de consejo extraordinaria, la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ancash, Abog. Carmen Edith López Asís, dispone que el Secretario Técnico del Consejo Regional de Ancash dé cuenta y lectura de los antecedentes administrativos sobre la solicitud de vacancia materia convocatoria; quien da lectura de todos los antecedentes ante el Pleno del Consejo.

Que, luego de la lectura de los antecedentes administrativos de la solicitud de vacancia, la Consejera Delegada dispone que uno de los Consejeros Regionales peticionantes, en representación de todos los solicitantes, proceda a exponer los fundamentos de la solicitud de vacancia del cargo de Gobernador Regional que ostenta el Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**; procediéndose a concederse el uso de la palabra al Consejero Regional **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO**.





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, se concede el uso de la palabra al Consejero Regional DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, quien fundamenta el pedido de la vacancia en los siguientes términos: "(...) solicitamos declarar la vacancia en el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash que ostenta el ingeniero Juan Carlos Morillo Ulloa, por la causal establecida en el numeral 4° del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) (que) establece lo siguiente: "Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia"; (...) fundamentamos la petición en lo siguiente: (...) el cargo de Presidente Regional, en este caso Gobernador Regional, es una elección ciudadana y en tal sentido contra dicho funcionario público opera la declaración de vacancia, conforme a las causales previstas en el artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo el artículo 5°, literal u) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, establece la competencia exclusiva y excluyente del Jurado Nacional de Elecciones para declarar la vacancia del cargo de Presidente del Gobierno Regional, en este caso del Gobernador Regional, cuando se configure alguna de las causales establecidas taxativamente en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalándose en el artículo 15° literal g) sobre la competencia del Consejo Regional, la atribución que tienen para resolver la vacancia del Presidente Regional, en primera instancia; en este caso del Gobernador Regional, debemos tener en cuenta el art. 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde se establece las causales de VACANCIA en el cargo de (...) Gobernador Regional, Vice gobernador regional y Consejeros Regionales, precisando que corresponde al Consejo Regional, la declaración de vacancia (...). Así mediante Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, se declara la suspensión del señor Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse incurso en la causa prevista en el numeral 2° del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en consecuencia dejan sin efecto, de manera provisional, la credencial que le fue otorgada, ello por cuanto el indicado gobernador se encuentra comprendido en el Expediente N° 00869-2020, del 5to Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, donde se emitió la resolución de prisión preventiva, por el término de nueve meses, con fecha 09 de Diciembre de 2020; resolución que fue apelado por la instancia superior, donde el 11 de enero del año 2021, se resolvió declarando infundada las apelaciones y confirmando la Resolución de fecha 09 de Diciembre de 2020, mediante el cual se dictó prisión preventiva por el término de nueve meses, en contra de JUAN CARLOS MORILLO ULLOA y otros, quienes a la fecha se encuentran internados en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz. Frente al hecho concreto de mandato de detención derivado de un proceso penal, es de precisar lo dispuesto el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, el Gobernador Regional debe hacer uso de hasta cuarenticinco (45) días naturales de licencia al año; asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 30° numeral 4°, entre otros, establece como Causal de VACANCIA lo siguiente: Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por ley, para hacer uso de licencia. En este caso, el Gobernador Regional de Ancash, JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, se encuentra con prisión preventiva por delito doloso; asimismo, no tenía, ni tiene, ni está haciendo uso de licencia alguna, previamente solicitada al Consejo Regional y concedida por esta misma instancia, todo ello en el año 2020 y el presente año 2021. Sabemos también que desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta la fecha en que fuera suspendido por el Jurado Nacional de Elecciones (...) habría transcurrido sesenta (60) días naturales, agregado a ello, hasta ahora habría sobrepasado los doscientos setenta (270) días naturales sin ejercer el cargo de manera efectiva para el que fuera elegido como manda la ley; en consecuencia, habiendo sobrepasado los cuarenticinco días naturales que es un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de licencia, queda plenamente y fehacientemente acreditado que el Gobernador Regional de Ancash, JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, está incurso en la causal de VACANCIA establecido en el numeral 4° del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; esto es, por un término igual al máximo permitido por ley, para hacer uso de la licencia, es decir, ha excedido este plazo. Asimismo, queda reiterar que el Gobernador Regional de Ancash, JUAN CARLOS MORILLO ULLOA, no está ejerciendo el cargo de Gobernador Regional cumpliendo funciones y atribuciones propias del cargo conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el Artículo 20, la Presidencia Regional, en este caso el gobernador regional, es el máximo órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, en este caso no viene ejerciendo funciones y atribuciones desde el 01 de diciembre del año 2020 al 27 de enero del año 2021, así mismo tampoco vendría cumpliendo las diversas atribuciones que debe ejercer conforme lo dispone la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 21°, entre las cuales se encuentra, precisamente, la de dirigir y supervisar la marcha del gobierno regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; por lo tanto, encontrándose acreditado legalmente la vacancia del Cargo de Gobernador Regional, el pleno del Consejo Regional debe declararlo así en cumplimiento de la Ley. Es preciso también mencionar lo glosado en el punto precedente (...) el máximo órgano electoral en la Resolución N° 0143-2020- JNE, Expediente N° JNE.2019011946, en su fundamento 30 ha establecido lo siguiente: "Cabe resaltar que esta norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos, especialmente, de los que ejercen un cargo público representativo, como el que asume el gobernador en mención, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa". Además es invocar que en nuestra región no puede estar ajeno a la gobernabilidad y a la estabilidad que tiene como Región (...)."





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Que, acto seguido, la Consejera Delegada invita y concede el uso de la palabra al Abogado defensor apersonado del Gobernador Regional de Ancash, **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, el Abogado **UBALDO PIZARRO PAICO**.

Que, hace el uso de la palabra el Abogado **UBALDO PIZARRO PAICO**, quien expresa lo siguiente: "(...) vengo a sustentar y hacer la defensa del ingeniero **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, en la presente solicitud de vacancia (...) la constitución política del Perú, en su artículo 139, establece que ninguna persona puede ser alejada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación; y esto lo sustento porque la solicitud de vacancia, carece de toda lógica, no solamente de argumentación jurídica, sino también además de una secuencia de interpretación lógica, y lo digo ello porque el artículo 30° de la Ley 27867, respecto a la vacancia del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros de los gobiernos regionales, están establecidas taxativamente: 1) es por fallecimiento; 2) por incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el consejo regional; 3) cuando exista una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 4) dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o, por un término igual el máximo permitido por la ley para hacer uso de su licencia; y 5) por inasistencia injustificada al consejo regional a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas en un año, esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales. Sin embargo, nos quedamos aquí, porque los peticionantes han argumentado en su solicitud, de que el ingeniero **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, ha dejado de recibir de manera injustificada. Aquí hay una contraposición a la Norma y a la interpretación; pues, en estos momentos, el estatus que tiene **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, es la de suspensión en el cargo porque tiene un mandato firme de detención, derivado de un proceso penal; y conocido es y además la abundante y reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de elecciones, ha establecido que, cuando el Gobernador, el Vicegobernador o el Consejero, aparejado esto también, con la Ley Orgánica de Municipalidades, la autoridad recobra su libertad, sin mandato de nadie, el asume su cargo; de tal manera de que pretenden invocar una causal que no está en la Ley; estamos atentando contra el debido proceso, contra el derecho de defensa consagrado en la Constitución Política del Estado. Para ello, ya el Jurado Nacional de elecciones, mediante la Resolución 1037 del año 2013, en la vacancia de un gobernador regional, estableció los parámetros y las causales establecidas en la suspensión y la vacancia del cargo, de tal manera que equivocadamente los señores peticionantes están argumentando una vacancia en el cargo que no está establecida en la Ley. Asimismo (...) se debe desestimar porque el hecho de que haya sido confirmada su mandato de detención por la prisión preventiva de **JUAN CARLOS MORILLO**, eso no le da pie a decir de que porque la licencia de 45 días se ha vencido, o porque ha dejado de residir en la jurisdicción, como lo vuelvo a repetir y yo creo de que esto está más claro que la luz (...) para poder rechazar esta causal de vacancia, porque en realidad una cosa no tiene nada que ver con la otra; hay una suerte de interpretación errónea, equivoca, con respecto a los peticionantes, para tratar de plantear esta vacancia, esperó (...) consejeros que se sirvan declarar improcedente esta solicitud de vacancia porque (...) la abundante y reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, así como la Ley en su Artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen taxativamente cuáles son las causales de vacancia, y mi patrocinado en este momento tiene una suspensión en el cargo, y no hay una discontinuidad del cargo porque por algo el Jurado Nacional ha entregado credenciales provisionales para que alguien asuma la gobernación, y si los problemas persistieran dentro de un gobierno regional, también existe la posibilidad para que el pleno del Consejo, en su conjunto, pueda designar a otro consejero, y asuma la presidencia; entonces, es falso decir de que el gobierno regional, sin la presencia de **JUAN CARLOS MORILLO**, está acéfalo o puede quedar acéfalo; si mañana o pasado el logra su libertad, sin necesidad de recurrir al Jurado Nacional de elecciones, el asume de pleno derecho su cargo (...)."



Que, luego de la intervención del Consejero Regional peticionante de la vacancia y del abogado defensor del Gobernador Regional de Ancash, **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**; la consejera delega invita a la participación de los Consejeros Regionales que deseen hacer uso de la palabra sobre la solicitud de la vacancia.

Que, acto seguido se concede el uso de la palabra al Consejero Regional, **Zugner Emerson Regalado Saavedra**, quien expresa: "(...) los peticionantes (...) están confundiendo la norma de manera evidente (...), para poder analizar de manera amplia esta solicitud de vacancia, encontramos el expediente 2046-2019, y dentro de este expediente, encontramos la resolución 177-2019 del Jurado Nacional de Elecciones, caso suspensión del Gobernador Regional de Junín, Vladimir Cerrón Rojas (...), con la jurisprudencia expuesta de manera amplia por parte del Jurado Nacional de Elecciones, se ve pues, se está confundiendo (...) la figura de licencia, porque hasta donde yo tengo entendido la licencia actualmente no ha sido por lo menos presentada, no ha sido evaluada, no ha sido discutida por el pleno del Consejo Regional, ningún tipo de licencia por parte del señor Juan Carlos Morillo. En el punto número dos, que si bien es cierto que ha superado los 180 días que establece la norma, en el caso de la ausencia del señor Juan Carlos Morillo (...) ausencia por suspensión no se puede entender de manera automática, de que eso puede pasar por licencia (...) estamos forzando el tema de la Norma (...) creo que se tiene que reflexionar bien sobre la decisión que se deba adoptar (...) en vista de que la causal que acaban de citar los colegas (...) no se encuentra conforme a Ley (...), es que en el nivel del pleno del Consejo Regional, hemos recibido oportunamente, a fines de enero, la credencial por parte del Ing. Henry Augusto



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Borja Cruzado (...) que dice convocar al Señor Henry Augusto Borja Cruzado, en el cargo de Gobernador Provisional de Ancash (...) mientras resuelva su situación jurídica el titular Juan Carlos Morillo Ulloa (...); esta situación nos aclara (...) como el expediente que acabo de citar (...) expediente 2046-2019 y 177-2019 (...) del Jurado Nacional de Elecciones, establece que si no se enmarca en una determinada causal, pues lamentablemente la autoridad va a continuar suspendida mientras resuelva su situación jurídica el Señor Gobernador (...).

Que, se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Carlos Heraclides Pajuelo Camones**, quien señala: "(...) si bien es cierto que una vez asumido las responsabilidades tanto del ejecutivo así como el de legislativo regional, hay parámetros en la que debemos de manejarnos para ejercer el cargo, y uno de ellos es lo que invocan los peticionantes (...) argumentan el artículo 30° numeral 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que dice (...) el cargo de presidente, vicepresidente y consejero del gobierno regional, vaca por las causales siguientes (...), el numeral 4, dejar de recibir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de licencia; entonces (...) tenemos que ceñimos estrictamente a lo que la ley dice y a lo que la jurisprudencia (...) establece a través de lo que ha determinado el Jurado Nacional de Elecciones (...). En ese sentido (...) Juan Carlos Morillo Ulloa, desde el momento en que fue detenido, fue detenido por que las autoridades que ejecutaron eso tenían atribuciones y cuándo fue denegada su libertad en segunda instancia, quedó consentida; y eso fue la causal de suspensión, por lo tanto, legalmente el gobernador regional elegido por la población tiene esa condición (de) suspendido. Escuchaba al consejero Zugner Regalado cuando leía la credencial del gobernador encargado y en la parte final argumenta claramente que la suspensión es mientras dure el proceso, y si en el proceso (...) lo condenan pues ahí sí ya estaríamos tratando su vacancia, por lo tanto yo creo que (...) él está suspendido hasta mientras dure su proceso, mientras se determine fehacientemente si es culpable o no es culpable; condenado ahí sí el consejo tendrá que contemplar y debatir la vacancia correspondiente. Entonces (...) (lo que) han argumentado los peticionantes no tienen asideros firmes. (...)."



Que, se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Zenón Fulgencio Ayala López**, que expresa: "(...) quiero manifestar como también firmante de estaba vacancia, que hemos sido cuidadosos y hemos hecho un análisis respecto del caso que está ocurriendo con la no presencia en la gestión de señor Morillo; solamente que es un caso bastante sui generis, pero creo que es importante considerar de qué desde el momento de la prisión preventiva del señor Morillo, se tenía que haber presentado al pleno del consejo regional su licencia correspondiente, de tal manera que el consejo regional otorga dicha licencia. Por eso decía que es un caso bastante sui generis (...) porque queremos dar una gobernabilidad, una estabilidad al gobierno regional de Ancash (...) porque al momento solamente tenemos un gobernador encargado provisional y por lo tanto creo si queremos ser una gestión dentro de los cargos de transparencia, de legalidad, es importante que se puede ocupar los cargos correspondientes, como es la vice gobernación y la gobernación con una resolución debidamente otorgado por el Jurado Nacional Elecciones; en este contexto, yo me reafirmo al decir de que la evaluación hecha por el doctor Domingo, consejo regional por la provincia de Recuay, ha sido bastante claro y contundente (...) reafirmó de que está debidamente sustentado la vacancia del señor Juan Carlos Morillo (...)."

Que, se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Javier Pedro Cantu Mallqui**, quien señala: "(...) una vez más se evidencia como estamos politizando de forma no adecuada este tema; el consejero sustentaba que el peticionante principal ha aclarado de forma contundente la solicitud de vacancia, pero a mí me queda bastante flojo la solicitud de vacancia (...) Para resumir lo que estaba manifestando, creo que cuando el Jurado Nacional de Elecciones le dio el credencial, encargando las funciones de Gobernador Regional, al ingeniero Henry Augusto Borja, pues, en ninguna acápita dice que después de 45 días o un tiempo, el consejo regional determinara el destino del gobernador elegido democráticamente en las elecciones (...) ósea no es un sustento tajante como he mencionado tratar de vacar por argumentos no totalmente determinados (...)."

Que, se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Martín Teófilo Espinal Reyes**, quien expresa: "(...) quiero decir de manera clara, precisa y contundente que el pedido de vacancia contiene muchos puntos flacos por decirlo menos; no hay una línea argumentativa contundente (...), pues, de las demás de cerca de 300 folios que contiene el expediente, sólo 5 o 6 folios están referido al petitorio; no existe una línea de tiempo de manera taxativa y tan solo hay (...) las copias fedateadas de los procesos penales del gobernador regional suspendido. Dicho esto y tomando distancia de este petitorio planteado por mis colegas consejeros regionales (...) tener que precisar unos temas que para mí son muy importantes. En primer, lugar decirles con mucha pena, porque vengo recorriendo con los integrantes de la comisión de fiscalización, diversas provincias de nuestra región, y en todas ellas se trasluce este estado de inestabilidad, se trasluce este enfrentamiento que se da a través de los medios, de las redes sociales, y que generan definitivamente un estado de ingobernabilidad en el Gobierno Regional; varias voces, mañana sale el gobernador, mañana lo ponen a la cárcel al vice gobernador, que salió el audio A, que salió el audio B, que hablo el chofer, que hablo la china, que hablo el moreno, que dijo, que no dijo, todo eso lleva que toda la estructura del Gobierno Regional de Ancash,



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



*expresado en sus funcionarios, estén esperando que pasara mañana, que pasara pasado; estamos haciendo una gestión, pero no sabemos si ese funcionario estará porque si hay un cambio, un cambio es total, cuando uno viene por Chimbote escucha rumores de empresarios, supuestos empresarios, porque un empresario debe actuar dentro del marco de la verdad, reuniéndose para ver si hay el cambio, no hay el cambio, que los proyectos como van a ser, en que va a quedar; y mientras eso, quien se preocupa de las necesidades de la población, quien se preocupa de esos poblados que les falta agua, electricidad, carreteras. Hemos caído nuevamente en un proceso de inacción al inicio de este año, producto de este cambio de gestión, que hay que dejarlo establecido claramente, que no es culpa de ningún consejero (...); en ese sentido, tomando distancia del petitorio (...) yo sí creo que es hora de terminar con este martirio que vive la región, en defensa de los intereses de la población, es hora que esta región logre una estabilidad y creo que en aplicación del principio de gobernabilidad democrática, creo que este consejo regional debe zanjar este tema, y bajo ese principio, yo voy a emitir mi voto a favor de la vacancia, porque y espero que el Jurado Nacional de Elecciones, sustentando este principio, que le debe dar estabilidad a este Gobierno Regional de Ancash, de una vez por todas zanje este tema (...)."*

Que, se concede el uso de la palabra al Consejero Regional **Leonides Solís Narro**, quien refiere: "(...) quienes hemos firmado el documento, que hemos realizado en conjunto con los colegas, seis consejeros que hemos firmado, es el único motivo, la preocupación, la estabilidad del gobierno; en ese sentido, creo que ha sido claro lo que ha sustentado el doctor Domingo Gómez (...)."

Que, acto seguido, no habiendo más peticiones de participación por parte de los Consejeros Regionales, la Consejera Delegada del Consejo Regional, después de las deliberaciones por los miembros del Consejo Regional que han hecho uso de la palabra, somete a votación el pedido de vacancia del cargo de Gobernador Regional que ostenta el Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, promovido por los Consejeros Regionales **DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ, FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRIGUEZ, EDGARDO LEONIDES SOLIS NARRO, ZENON FULGENCIO AYALA LÓPEZ y EDGAR JORGE ESPINOZA RAMIREZ**.

Que, procediéndose a la votación sobre el pedido de vacancia, con el voto de los Consejeros Regionales en pleno, se vota del siguiente modo al llamado del Secretario Técnico del Consejo Regional: Consejero Miguel Rosales (**SI**); Consejera Luz Lizardo (**SI**); Consejero Manuel Alberto Lara Márquez (**SI**); Consejero Manuel Filiberto Chacpi Rodríguez (**SI**); Consejero Javier Pedro Cantu Mallqui (**NO**); Consejero Zugner Emerson Regalado Saavedra (**NO**); Consejera Aldegunda Tatiana Chávez Blas (**SI**); Consejero Edgardo Leónidas Solís Narro (**SI**); Consejera María Mercedes Gonzales Sánchez (**SI**); Consejero Zenón Fulgencio Ayala López (**SI**), Consejero Edgard Jorge Espinoza Ramírez (**SI**); Consejero Martín Teófilo Espinal Reyes (**SI**); Consejera Lida Carmela Villanueva Príncipe (**SI**); Consejero Domingo Aparicio Gómez Castillo (**SI**); Consejero Rubén Esteban Sandoval Calvo (**SI**); Consejero Ernesto Raúl Padilla Castillo (**SI**); Consejero Aldo Silver Flores Valladares (**SI**); Consejero Raúl Martín Lafora Gaviño (**SI**); Consejero Alexander Celedonio Gargate (**SI**); Consejero Carlos Heraclides Pajuelo Camones (**SI**); Consejero Eduardo Jhon Milla Flores (**SI**); Consejero Alfredo Efraín Salinas Gonzales (**SI**); Consejera Cindhay Lenaly Tarazona García (**SI**); y, Consejera Carmen López Asis (**SI**); el Consejero Jorge Antonio Noriega Cortez en esta sesión no ha asistido; obteniéndose el siguiente resultado: veintidós votos por el **SÍ** y dos (02) votos por el **NO**; en consecuencia, la Consejera Delegada del Consejo Regional señala que **POR MAYORIA** se ha acordado declarar la vacancia del cargo de Gobernador Regional que ostenta el Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**.

Que, luego de la votación, el Sr. Domingo Aparicio Gómez Castillo, Consejero Regional de la Provincia de Recuay, solicita la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sometido a votación, se aprobó la dispensa por **MAYORIA**.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la **VACANCIA** en el cargo del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash que ostenta **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, por la causal establecida en el Numeral 4° del Artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con lo dispuesto en el Numeral 4° del Artículo 36° del Reglamento



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*



Interno del Consejo Regional: Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de licencia; formulado por los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, DOMINGO APARICIO GÓMEZ CASTILLO, MIGUEL DE LOS SANTOS ROSALES TAMARIZ, FILIBERTO MANUEL CHACPI RODRÍGUEZ, EDGARDO LEONIDES SOLÍS NARRO, ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ y EDGAR JORGE ESPINOZA RAMÍREZ.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Ing. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA y a los Consejeros Regionales de Ancash solicitantes de la vacancia, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Abg. Carmen E. López Asis  
CONSEJERA DELEGADA